

Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/195/2019
Metepec, Estado de México, a 16 de agosto del año 2019

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

P R E S E N T E

Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares, y el Voto Disidente, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, que adelante se enlistan, aprobados en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

- Recurso de Revisión 03201/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04624/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 05472/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 03202/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04016/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04069/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04770/INFOEM/IP/RR/2019.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


Sandra Ivette Razo de la Paz

Coordinadora de Proyectos

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Presente.
C.c.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Presente.
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 03201/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO

En términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Disidente** por no compartir el sentido de la Resolución del Recurso de Revisión 03201/INFOEM/IP/RR/2019, que nos ocupa.

Como se desprende de la Resolución en comento, el Particular requirió acceso a la *Declaración patrimonial, Fiscal y de Intereses (con los datos que hayan accedido a hacer públicos)* presentada por cada uno de los 75 diputados de la LX Legislatura del Estado de México. En respuesta el Sujeto Obligado indicó *grosso modo*, indicó lo siguiente:

“Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 30 de mayo de 2017, establece que, hasta en tanto el Comité Coordinador del Estado de México determine los formatos para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, los servidores públicos estatales y municipales presentarán sus declaraciones en los formatos que se utilicen en cada ente público. En esa inteligencia, las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del Poder Legislativo resguardadas por esta Contraloría, se consideran confidenciales hasta en tanto el Comité Coordinador del Estado de México emita los formatos respectivos para elaborar las versiones públicas de las mismas, o bien, el titular de la información manifieste de forma expresa y por escrito su consentimiento para hacer pública de manera total o parcial sus datos personales, hipótesis que no actualizan en la especie.

Al respecto, la Ponencia Resolutora determinó Sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa, bajo el argumento central de que *Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas con antelación a la entrada en vigor de los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (CCSEA), no gozan de la condición de publicidad que determina el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*, de tal suerte que no resulta procedente ordenar la entrega de la información.

De acuerdo con lo expuesto, emito el presente Voto disidente, en virtud de que desde mi perspectiva, la interpretación que debe darse a la norma debe partir del análisis en conjunto de lo establecido en todas las disposiciones que rigen la presentación y acceso a las declaraciones patrimoniales y de intereses, de tal forma que, en todo momento se privilegie el principio de máxima publicidad, pues los propios **Artículos Transitorios Tercero de la Tercero de la Ley General de Responsabilidades y Noveno de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, establecen la **posibilidad de utilizar los ya formatos utilizados.**

En este sentido, a continuación se presenta un análisis del marco normativo, desde el cual considero, resulta procedente interpretar que no es necesario que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tenga formatos aprobados, pues al presentarse las declaraciones en los formatos utilizados desde la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

En principio, es oportuno mencionar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 94, fracción III, que para el ejercicio de sus funciones la Legislatura contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Contraloría.

Voto Disidente

Recurso de Revisión: 03201/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A su vez, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 153 señala que la Contraloría es la dependencia del Poder Legislativo, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales. Asimismo, en su artículo 155, fracción V, establece que la Contraloría tendrá como una de sus atribuciones, vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Manifestación de Bienes, y debe recibirlas, registrarlas y custodiarlas, dando seguimiento a su evolución patrimonial.

Por su parte, el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, establece en su artículo 6º, que para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Responsabilidades Administrativas;*
- II. Dirección de Situación Patrimonial;*
- III. Dirección de Auditoría Interna;*
- IV. Dirección de Vinculación Municipal;*
- V. Secretaría Técnica; y*
- VI. Coordinación Administrativa.*

Asimismo, el artículo 12, del citado Reglamento, establece como atribuciones de la Dirección de Situación Patrimonial las siguientes:

- I. Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario por la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes, de los Diputados y de los miembros de los ayuntamientos, así como por las irregularidades derivadas de la evolución patrimonial de los mismos, poniéndolos en estado de resolución a la Junta de Coordinación Política, previa revisión del Contralor;*

II. a V. ...

VI. *Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de manifestación y registro patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo, dictando las medidas que tiendan a mantener actualizada la información que permita dar seguimiento a su evolución patrimonial;*

VII. *Proponer al Contralor el diseño y contenido de los formatos, bajo los cuales, los servidores públicos del Poder Legislativo, deberán presentar su manifestación de bienes, así como expedir los instructivos de llenado correspondientes;*

VIII. a XVI. ...

XVII. *Instrumentar mecanismos administrativos y de sistematización para la capacitación, asesoría, recepción, registro y resguardo de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Poder Legislativo en los términos que señala la Ley;*

XVIII. *Instrumentar mecanismos y acciones tendientes a prevenir la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes por alta, baja o anualidad de los servidores públicos del Poder Legislativo, y los integrantes de los ayuntamientos;*

XIX. *Integrar y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, el padrón de servidores públicos sujetos a manifestar su situación patrimonial, en el ámbito del Poder Legislativo; así como instrumentar el programa preventivo anual de actualización patrimonial;*

XX. *Difundir en el mes de febrero de cada año, el padrón de servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;*

...

Voto Disidente

Recurso de Revisión: 03201/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En este sentido, tal como lo adujo el Sujeto Obligado en la respuesta e Informe Justificado que obran en el expediente electrónico, su Contraloría Interna cuenta con las declaraciones presentadas por los Diputados de la LX Legislatura del Estado de México; no obstante, no procedió a su entrega debido a que las mismas contienen información confidencial aunado a que el Comité Coordinador del Estado de México a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitir los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar la vida privada y los datos personales queden en resguardo de las autoridades competentes.

Al respecto, es de mencionar que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual en su artículo 9º, fracción IX, faculta a la Contraloría del Poder Legislativo para aplicar dicha normatividad y prevé como instrumentos de rendición de cuentas la declaración patrimonial, de intereses y la Constancia de presentación de la declaración fiscal.

Asimismo, en su artículo 30, establece lo siguiente:

Artículo 30. Las declaraciones patrimonial y de intereses, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Transitorio Noveno de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece:

NOVENO. ...

...

Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Transitorio Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina:

Tercero. ...

...

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

...

(Énfasis añadido)

A su vez, el Transitorio Tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción indica lo siguiente:

Voto Disidente

Recurso de Revisión: 03201/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Tercero. ...

...

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

...

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

(Énfasis añadido)

De los preceptos jurídicos invocados, se advierte que, en efecto, el Comité Coordinador del Estado de México, emitirá los formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los que se salvaguarde la información relacionada con la vida privada y los datos personales de los servidores públicos, información que es de carácter confidencial en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como se advierte, **la propia normatividad prevé que en tanto no sean emitidos dichos formatos, los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones en los formatos**

que hasta el momento continúen vigentes en la Entidad, es decir, los formatos convencionales que estén en uso en el ente respectivo.

Además se determina puntualmente que las declaraciones patrimonial y de intereses serán públicas excepto la información concerniente a la vida privada y datos personales de los servidores públicos, lo cual permite considerar la viabilidad de elaborar una versión pública del documento en el que se suprima la información de carácter confidencial. Al respecto resulta importante destacar que **la publicidad de la información deviene de su naturaleza y el interés público de darla a conocer, no así de los formatos en que se presente.**

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina:

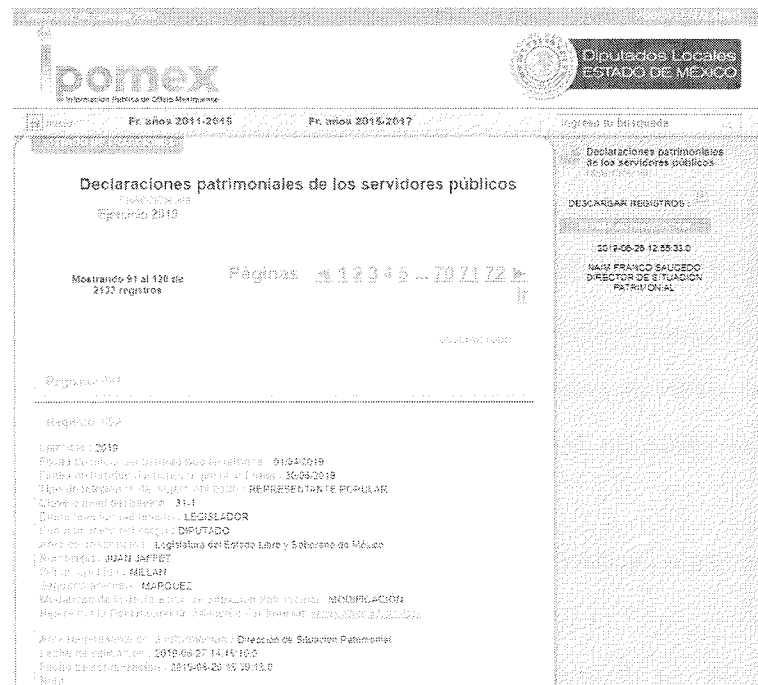
Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, los Sujeto Obligados están constreñidos a elaborar la versión pública de los documentos que contengan información clasificada y conceder su acceso.

Ahora bien, es importante mencionar, que como ha quedado descrito, la información requerida forma parte de las Obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 92, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, precepto que señala puntualmente que se deberá hacer pública en versión pública las declaraciones patrimoniales y de intereses, por lo que este esta Ponencia llevó a cabo la revisión de la página de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del Poder Judicial y constató que en efecto cuenta con información en la aludida fracción, como se aprecia en la imagen siguiente:



La consultada el doce de agosto de dos mil diecinueve en la dirección electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CDDIPUTADOS/art_92_xiii/1.web, en donde se advierte que la actualización se realizó en el mes de junio de 2019.

Sin embargo, en el documento publicado en el "Hipervínculo Declaración de Situación Patrimonial", se observó el mismo texto que el Sujeto Obligado proporcionó es su respuesta con relación a la emisión de los formatos.

Con base en lo expuesto y en lo establecido en el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el sentido de que toda la información que obre en los archivos del Sujeto Obligado es pública, es que en la resolución se debió ordenar la entrega de las declaraciones patrimoniales y de intereses.

Ahora bien, por cuanto hace a la Declaración Fiscal, es menester señalar el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Asimismo, el artículo 34, párrafo segundo de la misma legislación, establece:

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

La Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a



Voto Disidente

Recurso de Revisión: 03201/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

De los preceptos aludidos, se observa la obligación que tienen los servidores públicos de presentar su declaración fiscal, así como la facultad potestativa que tienen los órganos de control interno para solicitarles una copia de la misma; no obstante, no son los responsables de recabarla y resguardarla sino únicamente de solicitar una copia si así lo consideran. Por lo que hace a este punto, en efecto, al no existir los formatos y la plataforma, no es posible acceder a las declaraciones fiscales de los servidores públicos.

En conclusión, las declaraciones patrimoniales y de intereses que obren en los archivos de los sujetos obligados son públicas en versión pública, en virtud de su naturaleza (no de los formatos que las contengan) y la posibilidad de clasificar información sólo se constriñe a los datos de la vida privada de los servidores públicos y no al documento en general, por una circunstancia temporal, ya que esta clasificación no está prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el presente Voto Disidente.

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

